



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-040-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-029-003-2016**, derivado de la revisión a los movimientos del inventario registrado en el almacén, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura del control interno implementado por la Administración del Instituto Nicaragüense de Deporte (IND) para el resguardo, custodia, manejo y registro de los inventarios y suministros en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro; **b)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventarios representan los bienes y suministros propiedad del Instituto Nicaragüense de Deporte (IND), y que se encontraron o se encuentran en el almacén en condiciones adecuadas, en un buen estado físico para su utilización; y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiese. Refiere el Informe examinado, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Las cantidades que se muestran como inventarios representan los bienes y suministros propiedad del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), resguardados y registrados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce se encuentran razonablemente respaldados y autorizados cumplen con todos los procedimientos establecidos en la Ley, Normativa y las Normativas Técnicas de Control Interno para el sector público; **2)** No se determinaron incumplimientos legales por parte de los funcionarios y/o ex funcionarios públicos en relación a las operaciones administrativas; **3)** El Control interno implementado por la administración del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), para el resguardo, custodia, manejo y registro de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-040-17

inventarios y suministros del período del uno enero al treinta y uno de diciembre del dos catorce, excepto por las situaciones siguientes: **a)** Falta de organización en el área del almacén al momento del inventario físico, **b)** Existencia de artículos deportivo, bienes de uso, calzado y vestuario resguardados en el Almacén, que se encuentran en mal estado, usados y sin estar debidamente controlados; **c)** Materiales resguardados en el área del almacén que se encuentran obsoletos sin haberlos dados de baja; **d)** Debilidades de control interno en los formatos de salidas de almacén sin las debidas firmas del autorizado, responsable de almacén y los datos de la persona que recibió el bien; **e)** Entradas de almacén del período dos mil catorce, soportados con facturas del dos mil trece y sin presentar los materiales en bodega para su verificación; y, **f)** Facturas de compras no registradas en tiempo y forma en el Sistema de Inventario de Almacén. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES (IND)**, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-029-003-2016**, derivado de la revisión a los movimientos del inventario registrado en el almacén, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que correspondan, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Diecisiete (1,017) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior